

RESOLUCIÓN No. 03144

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió 9 especímenes de fauna silvestre en entre los que se encuentran un (1) individuo de la especie Rupornis magnirostris, un (1) Icterus chrysater, dos (2) Falco sparverius, un (1) Dasyprocta punctata, un (1) Cyanocorax violaceus, un (1) Cyanocorax affinis, un (1) Asio stygius y un (1) Notosciurus granatensis, obtenidos por entrega voluntaria e incautaciones.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. 38AV2018-0514, 38AV2018-1433, 38AV2018-0515, 38AV2018-0516, 38MA2018-0039, 38AV2018-1126, 38AV2018-0632, 38AV2018-1338 y 38MA2018-007, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S., mediante oficio con radicado 2019ER99863 de 2019, realizó “Solicitud de ejemplares de fauna silvestre” para reubicación en sus instalaciones.

RESOLUCIÓN No. 03144

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA requirió al PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S., mediante Radicado N° 2019EE101902 de 2019, confirmación para la reubicación de estos especímenes.

Que La SDA solicita a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante oficio de radicado 2019EE149812 de 2019, apoyo para la reubicación de fauna silvestre en su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante oficio de radicado 2019ER175987 de 2019, envió respuesta autorizando la remisión de los especímenes de fauna silvestre.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 8944 del 26 de agosto de 2019, evaluó la disposición final mediante la entrega al PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S.;

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica

3.1.1. Valoración técnica del ejemplar de *Rupornis magnirostris* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-215.

Evaluación veterinaria actual: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para reubicación.

Evaluación biológica actual: Individuo adulto, sexo indeterminado, activo y alerta, con alto grado de habituación al humano, plumaje en crecimiento y roto, comportamiento dócil, apto para reubicación ex situ.

Evaluación zootécnica actual: Peso 294 g, Condición Corporal 4/5. Individuo con excelente consumo de la dieta suministrada. No presenta dificultad para acercarse al comedero o a los enriquecimientos nutricionales ubicados al interior del encierro. Se sugiere reubicación.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en

RESOLUCIÓN No. 03144

la resolución 2064 (República de Colombia, & Desarrollo territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

Adaptación al destino sugerido

- *El individuo presenta comportamiento de docilidad, temperamento tranquilo, habituación al humano y leve aversión a la manipulación, no exhibiendo comportamiento de huida y defensa propios de la especie, producto de su permanencia en cautiverio desde temprana edad.*
- *El individuo se encuentra en condiciones óptimas, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, pero debido a su alto grado de habituación al ser humano no es apto para liberación.*
- *Puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación y en ese sentido, el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S; ha manifestado interés en recibir al individuo como parte de su colección.*
- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

Aporte a la conservación

- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales, se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.*

3.1.2. Valoración técnica del ejemplar de *Icterus chrysater* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-216.

Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

Evaluación biológica actual: Individuo de temperamento dócil y tranquilo. En términos de bienestar, la mejor opción es reubicar en una institución ex situ como parte de proyecto para educación, conservación o investigación.

Evaluación zootécnica actual: Peso 55 g. Condición Corporal 3/5. El individuo registró un incremento de peso. El individuo se alimenta de manera adecuada, ingiere alimentos suministrados en la dieta. Presenta comportamiento de forrajeo y desplazamientos en búsqueda de alimento. Se sugiere reubicación.

RESOLUCIÓN No. 03144

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (República de Colombia, & Desarrollo territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

Adaptación al destino sugerido

- El cautiverio es la mejor opción para este individuo debido que presenta comportamientos de docilidad permitiendo el acercamiento de humanos, lo cual compromete su seguridad en vida silvestre.
- El individuo puede integrar una colección ex situ como parte de proyectos de conservación, educación, sensibilización o investigación, donde puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.
- Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

Aporte para la conservación

- Debido a que la especie no se encuentra ninguna categoría de amenaza en la resolución vigente, se sugiere su reubicación en una institución ex situ. En este sentido es relevante mencionar. Que el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S; ha manifestado interés en incluir al espécimen en su colección.

3.1.3. Valoración técnica de los dos (2) ejemplares de Falco sparverius según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-217.

Evaluación veterinaria actual: individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para reubicación.

Evaluación biológica actual

38AV2018-0515: Individuo adulto, macho, con plumaje completo, pero no presenta capacidad de vuelo, se evidencia que continua con poca distancia a humanos o ausencia de temor a este. El ejemplar no mejora en si capacidad para desplazarse viéndose arriesgada su supervivencia. Apto para reubicación.

38AV2018-0516: Adulto, macho, con plumaje de vuelo completo, rectrices con alto desgaste, no presenta capacidad de vuelo, sin distancia a humanos o temor a este, no presenta mejoramiento en su condición de desplazamiento por lo cual, se puede

RESOLUCIÓN No. 03144

ver arriesgada su supervivencia. Se recomienda su reubicación en una institución ex situ.

Evaluación zootécnica actual:

38AV2018-0515: 99 g. Condición Corporal 3/5. Individuo presenta un consumo adecuado de la dieta suministrada, presenta comportamientos alimenticios tales como: agarrar el alimento suministrado con las garras y sujetarlo para poder desgarrar e ingerirlo con el pico.

38AV2018-0516: 120 g. Condición Corporal 3/5. Individuo presenta un consumo adecuado de la dieta suministrada, presenta comportamientos alimenticios tales como: agarrar el alimento suministrado con las garras y sujetarlo para poder desgarrar e ingerirlo con el pico

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (República de Colombia, & Desarrollo territorial, 2010), se **recomienda** para estos individuos la **reubicación** ex situ, teniendo en cuenta que:

Adaptación al destino sugerido

- Aunque la liberación al medio natural es la opción preferente para individuos acorde con la normativa vigente, en este caso no es la disposición sugerida debido a que los dos individuos presentan comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, habitualmente al humano y leve aversión a la manipulación, probablemente por su extensa permanencia en cautiverio (511 días).
- Los individuos se encuentran en condiciones óptimas, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo.
- Los dos son capaces de alimentarse por ellos mismos; durante su permanencia el consumo de la dieta suministrada ha sido óptimo.
- Dado la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

Aporte para la conservación

- Debido a que la especie no se encuentra en alguna de las categorías de amenaza en la resolución vigente, se considera que la sugerencia de reubicación puede ser pertinente.

RESOLUCIÓN No. 03144

- Los individuos pueden integrarse a una colección *ex situ* como parte de un proyecto de conservación, educación sensibilización o investigación.
- El PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S; ha manifestado interés en recibir los dos ejemplares como parte de su colección.

3.1.4. Valoración técnica del ejemplar de *Dasyprocta punctata* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-218.

Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

Evaluación biológica actual: Individuo dócil, activo y alerta, condición corporal buena, con alto grado de habituación al humano, no presenta temor o aversión a los humanos, por lo que se sugiere reubicación *ex situ*.

Evaluación zootécnica actual: Peso actual 3500 g. Condición corporal 3/5. El consumo adecuado de la dieta suministrada, aunado a la condición corporal y el peso de la especie, sugieren que se encuentra apto para la reubicación en un espacio que le permita desarrollar una mayor cantidad de comportamientos nutricionales propios de la especie.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la reubicación *ex situ*, teniendo en cuenta que:

Adaptación al destino sugerido

- A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación de este individuo debido a que ingresó juvenil, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, permitiendo acercamiento y leve aversión a la manipulación, producto de su permanencia en cautiverio.
- El animal se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportadas en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.
- Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

RESOLUCIÓN No. 03144

Aporte para la conservación

- *Debido a que la especie no se encuentra en alguna de las categorías de amenaza en la resolución vigente, se considera que se puede reubicar al individuo.*
- *El individuo pueden integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*

3.1.5. Valoración técnica del ejemplar de Cyanocorax violaceus según lo establecido en el Concepto técnico: CT-R8-38-2019-219.

Evaluación veterinaria actual: *Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.*

Evaluación biológica actual: *Se sugiere ejemplar para reubicación, dado su temperamento dócil, por lo que sería un riesgo contemplar su liberación. El individuo puede ingresarse a colección ex situ como parte de proyectos de conservación, educación, sensibilización y de investigación*

Evaluación zootécnica actual: *Peso: 215 g. Condición Corporal 3/5. Los comportamientos alimenticios adecuados sugieren que el individuo se encuentra apto para reubicación.*

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la reubicación ex situ.*

Adaptación al destino sugerido

- *Aunque la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa nacional vigente, se sugiere la reubicación ex situ del ejemplar dado que presenta comportamientos de docilidad permitiendo el acercamiento de humanos.*
- *Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *El individuo presenta comportamientos de búsqueda de alimento mediante vuelos cortos o desplazamiento por perchas, logrando un consumo de alimento óptimo que permite un manejo adecuado en cautiverio.*

RESOLUCIÓN No. 03144

Aporte para la conservación

- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales, se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.*
- *El individuo pueden integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación, donde puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*
- *El PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S; ha manifestado interés en recibir este individuo para hacerlo parte de su colección.*

3.1.6. Valoración técnica del ejemplar de *Cyanocorax affinis* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-221

Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud. Sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

Evaluación biológica actual: Individuo no presenta comportamiento de huida y defensa, ante acercamiento de humanos y manipulación, debido a este comportamiento dócil, se sugiere la reubicación como disposición final, teniendo en cuenta su bienestar en institución zoológica con la finalidad de integrarse a algún proyecto de educación, sensibilización o investigación.

Evaluación zootécnica actual: Peso: 199 g. Condición Corporal: 4/5. El individuo presenta excelente consumo de la dieta suministrada, presenta comportamientos alimenticios de la especie tales como: Búsqueda de alimento, uso de pico para cortar los ingredientes de la dieta e ingerirlos, uso de patas para desplazarse de un lugar a otro y realización de vuelos cortos para forrajear. Estos comportamientos sugieren que el individuo es apto para reubicación.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se **recomienda** para este individuo la **reubicación ex situ**.

Adaptación al destino sugerido

- *Aunque la liberación al medio silvestre es la opción preferente de acuerdo con la normativa nacional vigente, se recomienda su reubicación ex situ ya que es un ejemplar que estuvo 8 años en cautiverio antes de ingresar al Centro, presenta comportamiento de docilidad permitiendo el acercamiento de humanos.*

RESOLUCIÓN No. 03144

- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *El individuo presenta comportamiento de búsqueda de alimento mediante vuelos cortos o desplazamiento por perchas, logrando un consumo de alimento óptimo que permite un manejo adecuado en cautiverio.*

Aporte para la conservación

- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales vigentes, se considera su reubicación como la mejor alternativa.*
- *El individuo pueden integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación, donde puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*
- *El PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S; manifestó interés en recibir este individuo para hacerlo parte de su colección.*

3.1.7. Valoración técnica del ejemplar de *Asio stygius* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-222.

Evaluación veterinaria actual: *Se realiza restricción física para examen general, se encuentra activo y atento al medio, retrices en mal estado, peso: 634 g. Condición Corporal: 2.5/5. Se realiza examen con oftalmoscopio y se encuentra anormalidad en la coloración del iris del ojo izquierdo, tiene respuesta pupilar a la luz, sin embargo, el fondo del globo ocular se observa opaco, por esto no se logra observar el pecten que es una estructura de la cual no se encuentra bien definidas sus funciones pero muchos autores sugieren que algunas de sus funciones son: regulación de la presión y el pH intraocular, estabilización del cuerpo vítreo, barrera sanguínea para la retina y el vítreo, nutrición para la retina anangiótica aviar (Ferreira et al, 2015). A pesar de esto, se han hecho reportes de algunos búhos que fueron liberados solo con un globo ocular, sin embargo, estos han vuelto a los centros de rehabilitación con traumas posteriores a su liberación (Pauli et al, 2007).*

Evaluación biológica actual: *Adulto, sexo no determinado. Se recomienda reubicación para garantizar el bienestar del individuo por su problema ocular. Adicionalmente, se tiene en cuenta el tiempo (10 años) que el animal estuvo en semicautiverio, limitando su capacidad de supervivencia en vida silvestre.*

RESOLUCIÓN No. 03144

Evaluación zootécnica actual: *Peso: 700 g. Condición Corporal 3/5. El individuo tiene consumo adecuado de alimento y se desplaza en búsqueda de este. Se sugiere como disposición final su reubicación.*

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la reubicación ex situ.*

Adaptación al destino sugerido

- *A pesar de que la liberación al medio silvestre natural es la opción de disposición final preferente de acuerdo con la normativa nacional vigente, el ejemplar presenta un problema ocular, que limitará la posible capacidad de supervivencia al alterar vuelo y comportamiento de cacería.*
- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *El individuo puede ser mantenido con seguridad en una institución ex situ.*
- *Pese al problema ocular, el individuo reconoce los bebederos y comederos que se manejan en cautiverio, lo que le permite alimentarse de manera adecuada en el encierro.*

Aporte para la conservación

- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales, se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.*
- *El individuo puede integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación, donde puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*

3.1.8. Valoración técnica del ejemplar de *Notosciurus granatensis* según lo establecido en el Conceptos Técnico: CT-RB-38-2019-223.

Evaluación veterinaria actual: *El individuo se encuentra en óptimo estado de salud, sin signos de enfermedad sistémica aparente. Debido a su grado de habituación al ser humano se recomienda reubicación.*



RESOLUCIÓN No. 03144

Evaluación biológica actual: Individuo adulto de sexo macho, que presenta comportamiento de forrajeo, construcción de nidos, búsqueda de refugios y alimento, buen desplazamiento, relaciones sociales adecuadas, que son comportamientos propios de la especie, con un alto grado de habituación al humano, leve aversión al contacto y cercanía con el ser humano, por lo cual se sugiere reubicación ex situ para este individuo.

Evaluación zootécnica actual: Peso: 440 g. Condición Corporal 3/5. El peso actual se encuentra dentro de los rangos de 212 – 520 g reportados por Morales – Jiménez et al, (2004); y 228 – 520 g reportados por Harrel, C. (2012). Consumo adecuado de la dieta, desplazamiento por el encierro en búsqueda de alimento, uso de sus miembros anteriores para tomar los alimentos, llevarlos a la boca e ingerirlos, uso de la cola para balancearse y desplazarse a los comederos y/o lugares en los cuales esté dispuesta la comida, uso de los dientes para roer los enriquecimientos y obtener el alimento. Se sugiere reubicación debido a la proximidad que presenta con los humanos.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

Adaptación al destino sugerido

- A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación de este individuo debido a que presenta un alto grado de habituación al humano, permitiendo acercamiento y leve aversión al contacto, producto de su permanencia en cautiverio.
- El animal se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportadas en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.
- Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

Aporte para la conservación

- Debido a que la especie no se encuentra en alguna de las categorías de amenaza en la resolución vigente, se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.

RESOLUCIÓN No. 03144

- *El individuo pueden integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*

3.2 Disposición final

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR-, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”*

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

3.2.1. *“El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”*

Los Conceptos Técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.

3.2.2. *“La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”*

RESOLUCIÓN No. 03144

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

El PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S remitió mediante correos electrónicos la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

- *Plan de Colección 2016.*
- *Resolución de licencia definitiva del zoológico.*
- *Aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.*
- *Informe áreas de reubicación de los ejemplares.*
- *Informe instalaciones y personal.*
- *Informe “Equipo de reacción inmediata en casos con animales”*
- *Manual de bioseguridad.*

Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.

3.2.3.1. *El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.*

Según lo relacionado por el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S en los documentos remitidos, se mencionan las siguientes características con que cuenta este zoológico y lo hacen apto para el manejo de fauna silvestre.

Personal del Zoológico

Mediante la presente queremos acreditar que el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S cuenta con un equipo de 5 cuidadores que trabajan a diario por la salud y bienestar de los ejemplares albergados dentro del parque. Además, contamos con clínica veterinaria dentro de las instalaciones, con un equipo de 2 veterinarios y una bióloga de manera que se pueden satisfacer las necesidades de salud de cualquier individuo que es recibido en nuestras instalaciones.

Un equipo coordinador conformado por los siguientes funcionarios:

Director zoológico /Jefe Departamento de Veterinaria – Médico Veterinario Coordinadora de salud - María José Martínez.

Directora Científica / Jefe de Departamento Biología y Bienestar animal. Seila Peleteiro Fiuza – Bióloga.

RESOLUCIÓN No. 03144

Instalaciones

También contamos con un área de cocina animal donde se preparan diariamente las dietas para los ejemplares albergados dentro de las instalaciones del parque. La cocina cuenta con varios congeladores para la carne y espacio de almacenamiento aislado para frutas y verduras.

Medidas de bioseguridad para los animales

Es necesario tener en cuenta que la salud de los animales no es un componente aislado en el manejo de la fauna silvestre, sino que está estrechamente relacionado con la salud humana, por lo tanto, todo protocolo de bioseguridad debe tener en cuenta el riesgo biológico de las dos vías: fauna silvestre (Salud fauna) – manejadores (Salud humana).

El hecho de interactuar con individuos de fauna silvestre incrementa el riesgo de tener contacto con animales que posiblemente han estado expuestos al ser humano y otras especies y puedan en este momento portar agentes patógenos que los afecten a ellos y/o a individuos de su misma especie o de otra especie y a los humanos (Barragán 2003a) y las implicaciones epidemiológicas de la liberación aumenten (Rojas 1992, Thomas & Cole 1996, Jiménez 1999; Dazak et al. 2001) sobre todo si no existe un adecuado manejo a nivel veterinario, sanitario y preventivo.

Atención Veterinaria

Desde que ingresa un animal silvestre a una institución zoológica, se debe manejar con un programa de atención veterinaria adecuado y que va hasta el momento de su liberación. Dentro de los aspectos básicos a tener en cuenta con los animales en proceso de rehabilitación están:

- a. La realización de un examen clínico adecuado y completo, teniendo en cuenta su anamnesis.*
- b. La observación y evaluación diaria del estado de salud y bienestar.*
- c. El monitoreo del estado sanitario de los animales.*
- d. La utilización e instauración de protocolos apropiados para prevenir, controlar, diagnosticar y tratar las enfermedades y heridas que puedan afectar a las especies animales.*
- e. El uso de los métodos más apropiados de manipulación, inmovilización, anestesia, analgesia y eutanasia.*
- f. La coordinación de los procedimientos quirúrgicos, de cuidados intensivos y cuidados postoperatorios.*

RESOLUCIÓN No. 03144

Medicina Preventiva

Uno de los objetivos claros e importantes del médico veterinario de fauna silvestre y de los profesionales que trabajan con la fauna silvestre, es disminuir los riesgos de presentación y/o contagio de enfermedades, por esta razón, los aspectos a tener en cuenta en medicina ex situ, se basan en:

- a. **Diseño adecuado de encierros:** Estos deben garantizar que el animal exprese su comportamiento normal y natural, para ello se deben tener en cuenta aspectos como el patrón de actividad normal del animal, estructura social normal, comportamiento de forrajeo, comportamiento reproductivo y uso del espacio.
- b. **Cuarentena:** Los procedimientos de cuarentena se realizan para prevenir la introducción de enfermedades infecciosas a una colección de animales.

El tiempo que el animal debe estar en cuarentena varía de acuerdo a las especies, potencial de enfermedad, periodos de incubación y áreas disponibles. En general: Primates 90 días, mamíferos y serpientes 60 días, aves y reptiles, 30 días (Miller 1999, Deem & Uhart 2000). Durante la cuarentena se deben tomar las pruebas paraclínicas establecidas para cada grupo animal (Miller 1999).

- c. **Control de parásitos y desinfección de instalaciones:** Debe existir un estricto protocolo de lavado y desinfección diaria de las instalaciones, para evitar la diseminación de parásitos.
- d. **Nutrición:** Se debe suministrar una alimentación adecuada según los requerimientos nutricionales de cada especie, esto disminuye la presentación de patologías de origen metabólico y disminuye la incidencia de otras patologías asociadas a microorganismos oportunistas.
- e. **Necropsia:** Ante la muerte de cualquier ejemplar debe realizarse la correspondiente necropsia, para determinar la posible causa de la muerte, y para tomar muestras que orienten el diagnóstico final y de esta forma poder prevenir la muerte de otros individuos.

Manejo de basuras

Riesgo biológico (Bolsa Roja)

- *Todos los elementos, a excepción del corto punzante, que entran en contacto con fluidos de los pacientes, se descartan en bolsa roja.*
- *Los elementos corto punzantes se descartan en el "Guardián", que debe ser cambiado cuando esté a sus tres cuartas partes de capacidad.*

Página 15 de 26

RESOLUCIÓN No. 03144

Compostaje y lombricultivo (Bolsa gris)

- Los residuos de las camas y de la limpieza de los encierros van a los contenedores para compost.
- Los desechos salidos del baño se depositan en bolsa negra y van al compost.
- Los residuos de cocina se depositan en bolsa negra y van para el lombricultivo.

Material reciclable (Bolsa verde)

- Productos de papelería, plásticos, cartón, envolturas de alimentos y demás material no contaminado se deposita en bolsa verde.

Para cualquier manejo de estas basuras, deben utilizarse guantes de caucho y tapaboca.

3.2.3.2 El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.

Según la documentación remitida por el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S; el zoológico cuenta con las siguientes exhibiciones para cuidado y tenencia de los especímenes de Fauna Silvestre aquí mencionados.

El área donde se ubicarán las aves es un hábitat multiespecie estratificado con gradiente de altura. Presenta varios tipos de vegetación natural como pasto alto, arbustos y árboles. Actualmente, residen diferentes especies de passeriformes, algunas psitácidas y ramfástidos sin problemas de agresividad ni territorialidad. El punto más alto del hábitat es de unos 10m con un largo de 14m x 4 m de ancho.

3.3.2.3. El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes.

El PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S; presento documento "EQUIPO DE REACCIÓN INMEDIATA EN CASOS CON ANIMALES" (Radicado 2017IE191675), en el cual, una vez revisado se puede establecer el Parque cuenta con un protocolo establecido para dar atención de manera ágil y pertinente a diversas situaciones que se pueden presentar, dando así cumplimiento a lo requerido en este aparte de la Resolución 2064 de 2010

3.3.2.4. El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.

El PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S; presento ante la Secretaría Distrital de Ambiente copia de la Resolución 3867 del 25 de noviembre de 2017 (Radicado 2017IE191675), emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en la cual se

Página 16 de 26

RESOLUCIÓN No. 03144

otorga licencia de funcionamiento definitiva a favor del PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de un (1) individuo de la especie *Rupornis magnirostris*, un (1) *Icterus chrysater*, dos (2) *Falco sparverius*, un (1) *Dasyprocta punctata*, un (1) *Cyanocorax violaceus*, un (1) *Cyanocorax affinis*, un (1) *Asio stygius* y un (1) *Notosciurus granatensis*. La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma.

En este sentido, el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- El PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que

RESOLUCIÓN No. 03144

hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.

- *Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.*
- *El PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 2 – Antecedentes, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la reubicación de las especies referenciadas.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, se concluye que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados, se ordenará su traslado y entrega al PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S., ubicado en el Km 1, Vía las Antenas, Tibasosa, Boyacá.

RESOLUCIÓN No. 03144

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a

RESOLUCIÓN No. 03144

la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

RESOLUCIÓN No. 03144

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de

Página 21 de 26

RESOLUCIÓN No. 03144

acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2019-423, en el cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a la señora MARIA FANNY CASTRO ANACONA, en su condición de investigada, como presunto infractor de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el del artículo 1º de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del

RESOLUCIÓN No. 03144

24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de 9 especímenes de fauna silvestre en entre los que se encuentran un (1) individuo de la especie *Rupornis magnirostris*, un (1) *Icterus chrysater*, dos (2) *Falco sparverius*, un (1) *Dasyprocta punctata*, un (1) *Cyanocorax violaceus*, un (1) *Cyanocorax affinis*, un (1) *Asio stygius* y un (1) *Notosciurus granatensis*, mediante la entrega al PARQUE GUÁTIKA FINCA AVENTURA S.A.S., ubicado en el Km 1, Vía las Antenas, Tibasosa, Boyacá, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Rupornis magnirostris</i>	38AV2018-0514	16/02/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SU 0014	CT-RB-38-2019-215	982000410719052
2	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2018-1433	11/11/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0543	CT-RB-38-2019-216	SIN IDENTIFICACIÓN
3	<i>Falco sparverius</i>	38AV2018-0515	16/02/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SU 0015	CT-RB-38-2019-217	982000410708267
4	<i>Falco sparverius</i>	38AV2018-0516	16/02/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0081	CT-RB-38-2019-217	982000410708992
5	<i>Dasyprocta punctata</i>	38MA2018-0039	21/05/18	RESCATE	ARE 0028	CT-RB-38-2019-218	982000410719076
6	<i>Cyanocorax violaceus</i>	38AV2018-1126	02/08/18	RECEPCION EXTERNA	AEV PONTAL 0336	CT-RB-38-2019-219	982000410708682
7	<i>Asio stygius</i>	38AV2018-0632	06/03/18	RESCATE	ARE OC 0017	CT-RB-38-2019-222	978101081083743
8	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2018-007	13/02/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0071	CT-RB-38-2019-223	978101081149763

RESOLUCIÓN No. 03144

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
9	<i>Cyanocorax affinis</i>	38AV2018-1338	18/10/18	INCAUTACIÓN	AI 160469	CT-RB-38-2019-221	982000410708471

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y al PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: El Aviario Nacional de Colombia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales

Página 24 de 26

RESOLUCIÓN No. 03144

serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.

- EI PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- EI PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.
- EI PARQUE GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA-08-2019-423, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

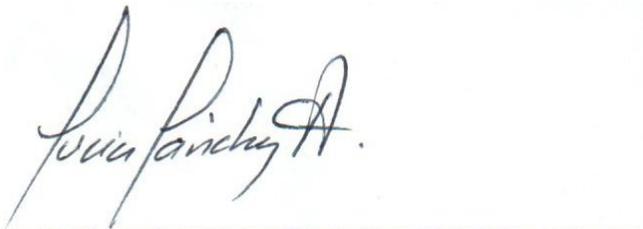
RESOLUCIÓN No. 03144

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA FANNY CASTRO ANACONA, en la carrera 53 B # 5 a - 93, barrio san Rafael, de la localidad de puente aranda, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2019
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------